



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7113

Expte. N° 91-9101/1999

Sancionada el 09/11/00. Promulgada el 27/11/00.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.039, del 4 de diciembre de 2000

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de,
LEY**

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial a las “Redes de Compra” constituidas bajo la figura jurídica de colaboración empresaria sin fines de lucro, entendiendo como tales a las agrupaciones empresarias que tengan como único objeto la adquisición de cosas muebles por cuenta y orden de sus miembros ajustándose en un todo a los requisitos y condiciones que para cada caso se determinan.

Art. 2°.- Declárense exentas del impuesto a las Actividades Económicas, las operaciones de transferencias a los miembros de la red, siempre que dichas operaciones no excedan el monto de los costos necesarios para su cometido.

Art. 3°.- Créase el Registro de Redes de Compra, que se instrumentará en el Ministerio de Hacienda y en el cual deberán inscribirse los agrupamientos previstos en la presente. Dicha inscripción será condición ineludible para la exención prevista en el artículo 2°

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil.

LUIS H. PÉREZ – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 27 de noviembre de 2000.

DECRETO N° 3.093

Secretaría General de la Gobernación.

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.- Obsérvese parcialmente el Proyecto de Ley aprobado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 09 de noviembre de 2000, mediante el cual se declara de Interés Provincial a las “Redes de Compra” constituidas bajo la figura jurídica de colaboración empresaria sin fines de lucro y que establece exenciones en el Impuesto a las Actividades Económicas, vetándose en el texto del artículo 1°, la siguiente expresión: ... “ajustándose en un todo a los requisitos y condiciones que para cada caso se determinan”.

Art. 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.113.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Asti – Escudero